



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Nelssy Medina, Ninfa Medina, Aidy Medina Díaz, Hernando Medina, Oscar Vargas Medina, Lilian Andrea Vargas Garzón y Willer Vargas Garzón
Causante	Carmen Medina González
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00113-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 250
Decisión	Admite

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se admitirá la presente demanda.

Con respecto a la solicitud de Medidas Cautelares respecto de los bienes a nombre de Carmen Medina González, conforme lo previsto en el artículo 480 del Código General del Proceso, por ser procedente, se accederá a las mismas.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de CARMEN MEDINA GONZÁLEZ, fallecida el día 23 de marzo de 2019 en Medellín - Antioquia, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se RECONOCE la calidad de herederos de la causante a **Nelssy Medina, Ninfa Medina, Aidy Medina Díaz, Hernando Medina, Oscar Vargas Medina** quienes actúan en calidad de hijos y a **Lilian Andrea Vargas Garzon y Willer Vargas Garzón** en calidad de nietos.



TERCERO: Requerir en la forma indicada en los artículos 291 y s.s., del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem, en calidad de heredero del causante a la siguiente persona: **FAYHOL PIERINO VARGAS GARZON** en calidad de nieta de la causante.

CUARTO: Los interesados en intervenir, deberán aportar los respectivos registros civiles para acreditar su legitimación en el proceso.

QUINTO: SE DISPONE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual por Secretaría se efectuará el registro respectivo. (Artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020).

SEXTO: INCLÚYASE por la secretaría el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso. Por la Secretaría líbrese la comunicación correspondiente en el momento procesal pertinente.

OCTAVO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes INMUEBLES identificados con matrícula inmobiliaria 001-349754, 001- 349745 y 001-349771. Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NUEVO: Se reconoce personería a la abogada **LADY MILENA RODRÍGUEZ MEDINA** para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

3

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73567225428e1d44812fcd1c06c0224ecb92afa6f9d2feebd50a4412a1cf6
8fb**

Documento generado en 26/05/2021 02:12:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**